

22235 *RESOLUCION de 15 de julio de 1991, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre fijación del justiprecio del expediente de expropiación número 7-M-859, Vía de Acceso Enlace de Manóteras, Arturo Soria, finca número 11.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 323/90, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Prosoim, Sociedad Anónima» contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 36/87 promovido por la misma sociedad contra la resolución de 4 de diciembre de 1985, se ha dictado sentencia con fecha 18 de febrero de 1991, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar, como desestimamos, el recurso de apelación promovido por la representación procesal de la Entidad mercantil «Prosoim, Sociedad Anónima», contra la sentencia, de 26 de septiembre de 1989, de la Sección Segunda de la Sala de la Jurisdicción en el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que confirmó, como ajustado a Derecho, el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Madrid, de 4 de diciembre de 1985, y la desestimación presunta del recurso de reposición frente al mismo interpuesto, acuerdos por los que fijó el justiprecio de la finca de dicha Sociedad expropiada para la «Vía de acceso-enlace de Manóteras a Arturo Soria» (finca número 11 del plano parcelario) en la cantidad total, incluido el 5 por 100 como premio de afección, de 22.377.724 pesetas; y en consecuencia confirmamos la sentencia apelada y el referido justiprecio, como adecuados a Derecho. Sin hacer especial imposición de las costas en ninguna de las instancias.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 15 de julio de 1991.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

22236 *RESOLUCION de 15 de julio de 1991, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en recurso contencioso-administrativo, sobre indemnización por incremento del precio de los ligantes en las obras de «Acondicionamiento carretera N-630 de Gijón a Sevilla, puntos kilométricos 381,100 al 399,400 tramo Monasterio límite de la provincia de Huelva. Plan de Obras 1977. Red Primaria». Provincia de Badajoz.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 697/1988, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra la Resolución de 26 de julio de 1988, sobre indemnización por incremento del precio de los ligantes en las obras de «Acondicionamiento carretera N-630 de Gijón a Sevilla, puntos kilométricos 381,100 al 399,400 tramo Monasterio límite de la provincia de Huelva. Plan de Obras 1977. Red Primaria». Provincia de Badajoz, se ha dictado sentencia con fecha 17 de abril de 1991, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones dictadas por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, MOPU, de fechas 18 de enero y 26 de julio de 1988, originaria y reposición, debemos anular y anulamos las mismas como no conformes a derecho, condenando a la Administración al pago a la Entidad actora de la cantidad de 915.038 pesetas más los intereses legales desde la fecha de su reclamación, todo ello sin hacer expresa condena a parte alguna, en cuanto a las costas, de este recurso.»

Esta Subsecretaría de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.
Madrid, 15 de julio de 1991.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

22237 *RESOLUCION de 18 de julio de 1991, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en recurso contencioso-administrativo sobre denegación de indemnización por incremento del precio de los ligantes asfálticos en las obras «Variante de la CN-VI de Madrid a La Coruña, puntos kilométricos 426,642 al 438,770. Tramo: Ambasmestas-Piedrafita» (León).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 350/1988, interpuesto ante el Tribunal Supremo por las Entidades «Obras y Firmes Especiales, Sociedad Anónima» (OFESA), y «Condote, Sociedad Anónima», contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición promovido contra la Resolución de 28 de enero de 1988, denegatoria de indemnización por incremento del precio de los ligantes asfálticos en las obras «Variante de la CN-VI de Madrid a La Coruña, puntos kilométricos 426,642 al 438,770. Tramo: Ambasmestas-Piedrafita» (León), se ha dictado sentencia con fecha 19 de diciembre de 1990, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Lanchares Larre, en nombre y representación de las Entidades «Obras y Firmes Especiales» (OFESA), y «Condote Española, Sociedad Anónima»; frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, del recurso de reposición interpuesto contra la resolución de dicho Ministerio de 28 de enero de 1988, a la que la demanda se contrae, desestimando la causa de inadmisibilidad de este recurso invocada por el señor Abogado del Estado; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos impugnados, reconociendo en su lugar el derecho de las referidas Entidades demandantes a ser indemnizadas por la Administración demandada en la cantidad de 48.628.213 pesetas; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 18 de julio de 1991.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

22238 *RESOLUCION de 18 de julio de 1991, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre denegación de autorización para ejercer actividades comerciales en el puerto de Palma de Mallorca.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 388/1988, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la sentencia de 29 de enero de 1988, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 207/1986, promovido por la Entidad «Transhonderos, Sociedad Anónima», ante la entonces Audiencia Territorial de Palma de Mallorca (hoy Tribunal Superior de Justicia de Baleares), sobre denegación de autorización para ejercer actividades comerciales en el puerto de Palma de Mallorca, se ha dictado sentencia con fecha 3 de mayo de 1990, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación promovido por el señor Letrado del Estado en la representación que le es propia contra la sentencia de 29 de enero de 1988, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, en los autos a que el presente rollo se contrae. Confirmamos la expresada resolución, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en esta segunda instancia.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 18 de julio de 1991.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta del Puerto de Palma de Mallorca.